



Ayuntamiento de Ballesteros de Cva.
Pza. de Constitución, 01, 13432,
Ballesteros de Cva., Ciudad Real
Tel/Fax: 926842001-926842223

AYUNTAMIENTO BALLESTEROS DE CVA.

Ordenanza fiscal I-08.-

Ordenanza Fiscal Reguladora de Delegación de Competencias a favor de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real.

Artículo 1.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7.1 y 77,8 del RDLeg. 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Municipio delega en favor de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real, las facultades de GESTION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 2.

La delegación de la gestión del impuesto mencionado en el artículo precedente, conllevará el ejercicio por parte de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real de las siguientes facultades:

- a) La liquidación del impuesto.
- b) La concesión y denegación de beneficios fiscales.
- c) La emisión de los documentos cobratorios.
- d) La resolución de los recursos que se interpongan contra los actos dictados en vía de gestión tributaria.
- e) La asistencia, notificación e información al contribuyente, en colaboración con el Ayuntamiento.

Artículo 3.

La delegación de competencias regulada en la presente Ordenanza se otorga por un período indefinido, contado a partir del día 1 de enero de 1992.

Artículo 4.

Dentro del primer trimestre la Diputación Provincial remitirá a este Municipio la memoria que ponga de manifiesto las actuaciones realizadas, en el ámbito de las facultades delegadas, a que se refiere el artículo primero de la presente Ordenanza, durante el año natural anterior.

Artículo 5.

Este Ayuntamiento y la Diputación Provincial resolverán, de mutuo acuerdo, cualquier duda o discrepancia que surja con motivo de la aplicación, interpretación y desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su última publicación, bien en el Boletín Oficial de la Provincia, bien en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y comenzará a los 15 días de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ballesteros de Cva., 14 de Julio de 2009.